



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 ESCRITURA PUBLICA DE
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
3 ANONIMA DENOMINADA PROCOMED
4 ECUADOR S.A. -----
5 CUANTÍAS:

6 CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800,00

7 CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1.600,00

8 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, a los CATORCE días del mes de
10 DICIEMBRE del dos mil nueve, ante mí, **ABOGADO JULIO P.**
11 **OLVERA ESPINOZA**, Notario Suplente Encargado de la
12 Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según
13 Acción de Personal número mil trescientos sesenta y
14 cuatro-OPD, de catorce de septiembre del dos mil siete,
15 comparecen las siguientes personas: el señor **NICOLÁS**
16 **CASTRO QUIROZ**, quien declara ser de nacionalidad
17 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión
18 Abogado, por sus propios derechos; y, **LUÍS ALFREDO**
19 **IDROVO MURILLO**, quien declara ser de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por
21 sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores
22 de edad, domiciliados el primero en el Cantón
23 Samborondón y de tránsito por esta ciudad y el último
24 con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y
25 contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
26 instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a
27 la que proceden con amplia y entera libertad, para su
28 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor

1 siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras
2 públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual
3 conste la constitución de una Compañía Anónima y más
4 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor
5 del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
6 **ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al
7 otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su
8 voluntad de contratar y constituir, por sus propios
9 derechos, la Compañía PROCOMED ECUADOR S.A. como en
10 efecto la contratan y la constituyen, las siguientes
11 personas: a) El abogado **NICOLÁS CASTRO QUIROZ**, de
12 nacionalidad ecuatoriana; y, b) El señor **LUÍS ALFREDO**
13 **IDROVO MURILLO**, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA**
14 **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.-** PROCOMED ECUADOR S.A., tendrá
15 por objeto social principal dedicarse a la compra,
16 venta, producción, importación y exportación de toda
17 clase de pescados y mariscos en fresco o congelados,
18 enlatados, o en cualquier otra forma de empaque, así
19 como a cualquiera de las siguientes actividades: **a)** A
20 la transformación o combinación de materias primas
21 para elaborar productos terminados o semiterminados,
22 sean estos productos alimenticios o no. **b)** A la
23 importación, exportación, distribución,
24 comercialización, producción de larvas de camarones y
25 otras especies bioacuáticas. **c)** A la actividad pesquera
26 en todas sus fases tales como: captura, extracción,
27 procesamiento y comercialización de especies
28 bioacuáticas en los mercados internos y externos. **d)** A

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 la comercialización, importación, exportación, compra
2 y venta y distribución de productos de consumo
3 masivo. e) También podrá adquirir en propiedad,
4 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
5 instalar su planta industrial para el empaque,
6 envasamiento o cualquier otra forma para la
7 comercialización de los productos del mar. g) A la
8 representación de empresas comerciales, agropecuarias,
9 industriales, avícolas, pesqueras, nacionales o
10 internacionales. h) A la actividad mercantil como
11 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
12 agente y representante de personas naturales y/o
13 jurídicas; cuenta correntista y mercantil; también se
14 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de
15 acciones de compañías anónimas y de participaciones de
16 compañías limitadas. i) A la transformación de toda
17 materia prima en productos terminados y/o elaborados.
18 La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de
19 cartera ni a la intermediación financiera, tampoco a
20 ninguna de las actividades contempladas en el artículo
21 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
22 del Gasto Público. Para cumplir con su objeto social
23 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
24 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo,
25 pudiendo también asociarse con otras compañías
26 constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales
27 o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la
28 suscripción de acciones o participaciones sociales. En

1 ejercicio de su actividad social la Compañía podrá
2 suministrar asesoramiento a cualquier tipo de empresa,
3 negocio o industria establecida o que se establezcan
4 dentro de la República y fuera de ella. Para la
5 consecución de su objeto social, la Compañía podrá
6 realizar todo acto o contrato relacionado con su
7 objeto, ya sean estos para adquirir, traspasar,
8 hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles,
9 mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer
10 mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar
11 como agente, representante, consignatario y
12 distribuidor de firmas comerciales e
13 industriales. También podrá adquirir ocasionalmente
14 acciones o participaciones en otras sociedades o
15 participar en la constitución de compañías. Podrá
16 realizar todo acto o contrato jurídico permitido por la
17 Constitución, las leyes y estos estatutos. **CLÁUSULA**
18 **TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del
19 presente contrato de compañía será de cien años,
20 contados a partir del otorgamiento de la escritura de
21 constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido
22 por resolución de la Junta General de Accionistas.
23 **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de
24 la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
25 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de
26 un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
27 numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La
28 Junta General de Accionistas puede, en cualquier

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose
2 con todas las formalidades legales requeridas para el
3 efecto. En caso de aumento de capital por emisión de
4 nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario
5 de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto
6 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas
7 acciones serán ofrecidas en primer término a los
8 propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes
9 podrán suscribirlas en proporción al número de acciones
10 que tuvieran; pero si así no lo hicieran uno o más de
11 los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se
12 ofrecerán a los demás, también en proporción a las que
13 ya tuvieran. En otros términos, solo podrán ser
14 ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
15 accionista hubiese podido o deseado suscribir. La
16 Sociedad tendrá también un capital autorizado, el mismo
17 que se fija en la cantidad de un mil seiscientos
18 dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA**
19 **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
20 fundadores declaran que el capital social de la
21 Compañía Anónima que se contrata y constituye por
22 virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y
23 pagado en su totalidad, en numerario, en la forma que
24 se detalla a continuación: a) El abogado Nicolás
25 Castro Quiroz ha suscrito cuatrocientas acciones y,
26 para pagar el cien por ciento de cada una de ellas, ha
27 entregado en numerario la suma de cuatrocientos dólares
28 de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Luis

Ab. Julio Olvera Espinoza /
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 Alfredo Idrovo Murillo ha suscrito cuatrocientas
2 acciones y, para pagar el cien por ciento de cada una
3 de ellas, ha entregado en numerario la suma de
4 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.
5 Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien
6 por ciento del capital social, constan en el
7 certificado de depósito bancario (Cuenta de Integración
8 de Capital) que se acompaña para los efectos del caso.
9 **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad
10 que se constituye por virtud de esta escritura tendrá
11 su domicilio principal en el cantón Guayaquil,
12 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
13 abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier
14 lugar del territorio nacional o en el extranjero,
15 cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por
16 la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA**
17 **COMPAÑÍA.-** La Compañía será administrada por el
18 Presidente y el Gerente General, en los términos
19 señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**
20 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
21 Compañía estará a cargo indistintamente del Presidente
22 y del Gerente General, de manera individual o conjunta,
23 en todos los negocios y operaciones, así como en todos
24 los asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes
25 tendrán las atribuciones que competen por las leyes y
26 que señalen los estatutos. En consecuencia, con la sola
27 intervención del uno o del otro, de manera indistinta,
28 la Sociedad se tendrá por legalmente representada.

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los accionistas
2 fundadores de la Compañía que se constituye por virtud
3 de este instrumento, han acordado adoptar para el
4 gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes
5 Estatutos Sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE PROCOMED
6 ECUADOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACCIONES.
7 ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente
8 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de
9 la Junta General de Accionistas. Las acciones no
10 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
11 pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias
12 y nominativas y los títulos de las mismas contendrán
13 las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las
14 firmas del Presidente y del Gerente General. CAPÍTULO
15 SEGUNDO. DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA
16 REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía será
17 gobernada por la Junta General de Accionistas y
18 administrada por el Presidente y el Gerente General que
19 la Junta General designe, los mismos que tendrán las
20 atribuciones que les competen por las leyes y las que
21 señalen los Estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La
22 representación legal de la Sociedad estará a cargo,
23 indistintamente, del Presidente y del Gerente General,
24 quienes actuarán de manera individual o conjunta, en
25 todos los negocios y operaciones, así como en todos los
26 asuntos judiciales y extrajudiciales, y tendrán las
27 atribuciones que les competen por las leyes y las que
28 señalan estos Estatutos.

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 CAPÍTULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO
2 QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida
3 legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus
4 acuerdos y resoluciones obligan a todos los
5 accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan
6 o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al
7 Gerente General, al Secretario y a los demás
8 funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO
9 SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de
10 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el
11 Presidente o el Gerente General, en la forma que
12 determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente
13 en uno de los diarios de mayor circulación en
14 Guayaquil. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son
15 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
16 domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos
17 una vez al año, para considerar entre los puntos del
18 orden del día los asuntos especificados en las letras
19 c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos;
20 las otras, en cualquier época del año en que fueren
21 convocadas por el Presidente o el Gerente General.
22 Tanto en la Junta General Ordinaria como en la
23 Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los
24 que fuera convocada en forma específica. ARTÍCULO
25 OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
26 anteriores, la Junta General de Accionistas se
27 entenderá convocada y quedará válidamente constituida,
28 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
2 encuentre presente o representada la totalidad del
3 capital social pagado y los accionistas acepten por
4 unanimidad constituirse en Junta General y estén
5 también de acuerdo de manera unánime sobre los puntos a
6 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de
7 las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme
8 a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas
9 por todos los accionistas o sus representantes que
10 concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas
11 actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General
12 pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará
13 de una concurrencia que represente, por lo menos, el
14 cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo
15 cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
16 deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá
17 ser autorizada con su firma y con la del Presidente de
18 la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
19 concurriere el número de accionistas que complete la
20 representación establecida anteriormente, se hará una
21 segunda convocatoria con por los menos ocho días de
22 anticipación a la fecha de celebración de la nueva
23 junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días
24 desde la fecha fijada para la primera reunión,
25 debiéndose entonces constituir la Junta General sea
26 cual fuere el número y representación de los
27 accionistas que asistan, haciéndose constar dicho
28 particular en la segunda convocatoria. Las anteriores

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

[Firma manuscrita]

1 regulaciones acerca del quórum para las Juntas
2 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de
3 los casos en que, por disposiciones especiales de la
4 ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor
5 asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las
6 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
7 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
8 reunión; y, en casos especiales, con el respectivo
9 quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
10 determinado en la ley. Los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
12 UNDÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los
13 accionistas que representen, por lo menos, el setenta y
14 cinco por ciento del capital social pagado, tanto en
15 primera convocatoria, como en segunda convocatoria,
16 para que la Junta General pueda resolver cualquiera de
17 los asuntos señalados en el Artículo doscientos
18 cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la segunda
19 convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido
20 para resolver sobre cualquiera de los puntos que
21 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria,
22 de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso
23 la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
24 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los
25 referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la
26 concurrencia de los accionistas que representen, por lo
27 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social
28 pagado, en primera convocatoria, para que la Junta

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 General pueda resolver cualquier modificación referente
2 al cambio del objeto social de la Compañía; a la
3 disminución del plazo; al cambio de denominación; al
4 cambio de domicilio; así como para la venta y
5 enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación
6 de acciones o participaciones de las que sea
7 propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en
8 general, para la venta de activos de la Compañía. Si
9 para la primera convocatoria mencionada no hubiere el
10 quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los
11 puntos que anteceden, se podrá efectuar una segunda
12 convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley,
13 en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
14 número de accionistas que asistan para resolver
15 cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO
16 TERCERO.- No obstante la regla general establecida en
17 el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver
18 sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los
19 artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos se
20 necesitará del voto favorable de, por lo menos, el
21 setenta y cinco por ciento del capital social pagado
22 concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO
23 CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
24 Presidente y, en su falta, por la persona elegida para
25 el efecto. Actuará como Secretario de las Juntas
26 Generales el Gerente General de la Compañía, y en caso
27 de ausencia de éste, la persona que la Junta designe.
28 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales

1 concurrirán los accionistas personalmente o por medio
2 de los representantes que ellos designen, en cuyo caso
3 les conferirán dicha representación, con el carácter de
4 especial, mediante carta dirigida al Presidente o al
5 Gerente General de la Compañía, para cada sesión.
6 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta
7 General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al
8 Gerente General y al Comisario de la Compañía; b)
9 Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
10 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
11 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
12 viáticos de los funcionarios mencionados; d) Conocer
13 los informes, balances y más cuentas que el Presidente
14 o el Gerente General le someta anualmente a su
15 consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación;
16 siendo nula la aprobación de tales informes, balances y
17 más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la
18 consideración del respectivo informe del comisario; e)
19 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas,
20 y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo
21 de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser
22 menor del diez por ciento de las predichas utilidades
23 mientras el referido fondo de reserva legal no haya
24 alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por
25 ciento del capital social; f) Ordenar la formación de
26 reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer
27 y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los
28 activos de la Compañía o de una parte importante de los

NOTARÍA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



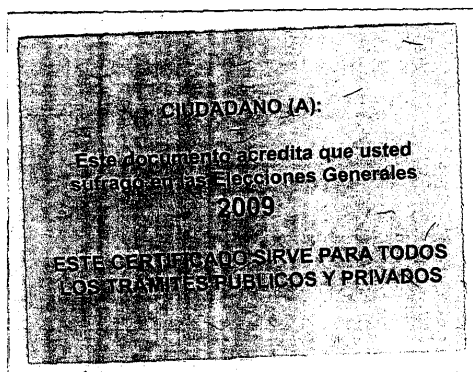
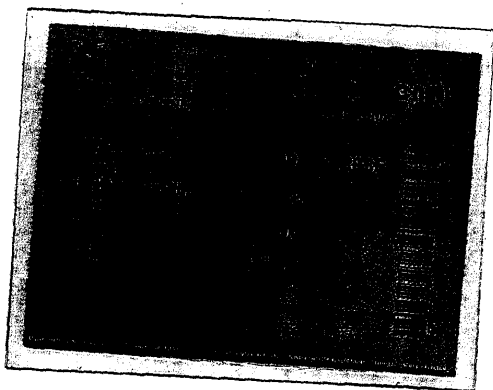
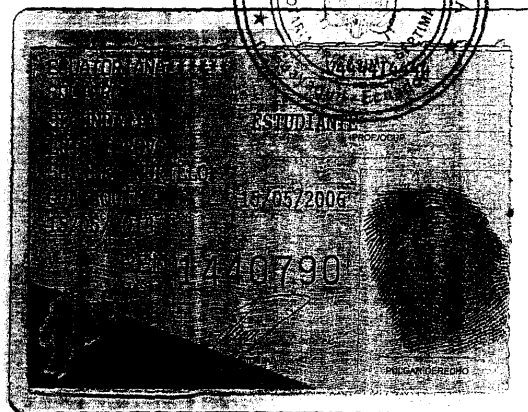
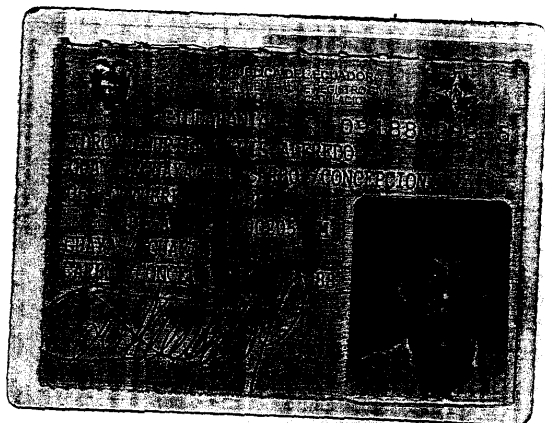
Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los
2 bienes inmuebles de la Sociedad; i) Autorizar la
3 enajenación o gravamen de las acciones o
4 participaciones que la Compañía tenga en los capitales
5 de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de
6 poderes generales y especiales, salvo los casos de
7 procuración judicial; k) Resolver sobre la emisión de
8 acciones preferidas, de obligaciones y de partes
9 beneficiarias; l) Resolver el aumento o disminución del
10 capital social, la ampliación o restricción del plazo
11 de la Compañía; m) Conocer y resolver acerca de
12 cualquier otra reforma del Contrato Social; n) Conocer
13 y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o
14 transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver
15 cualquier punto que le sometan a su consideración
16 cualquier funcionario de la Compañía, con las más
17 amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y
18 resoluciones estime convenientes o necesarios para la
19 mejor orientación y marcha de la Compañía; q)
20 Interpretar los presentes Estatutos; y, r) Ejercer las
21 demás atribuciones permitidas por la ley y los
22 presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las
23 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
24 Generales serán asentadas en el Libro destinado para el
25 efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario
26 de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma
27 sesión. CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE
28 GENERAL. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el

13 Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por
2 la Junta General para un periodo de cinco años,
3 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO
4 DECIMO NOVENO.- El Presidente ejercerá, de manera
5 individual o conjunta con el Gerente General, la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la
7 Compañía en los términos del artículo cuarto de estos
8 Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones:
9 a) Convocar a las Juntas Generales y llevar el Libro de
10 Actas correspondiente; b) Presidir las sesiones de
11 Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones
12 de Junta General conjuntamente con el Secretario de
13 dichas sesiones; d) Presentar anualmente el balance y
14 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
15 propuesta de distribución de beneficios sociales; e)
16 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f)
17 Suscribir los títulos de acciones y, cuando
18 corresponda, los certificados provisionales; g)
19 Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los
20 empleados de la Compañía, así como aceptar las
21 renunciaciones que éstos presentaren; h) Autorizar, con su
22 sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las
23 inscripciones de los títulos de acciones, de sus
24 sucesivas transferencias o transmisiones y las
25 anotaciones de las constituciones de derechos reales
26 sobre aquellas; i) Cumplir y hacer cumplir las
27 decisiones de la Junta General de Accionistas; y, j)
28 Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones




Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7276427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IDROVO MURILLO LUIS ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2009 11:51:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROCOMED ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notario Tricesima Septima
del Cantón Guayaquil

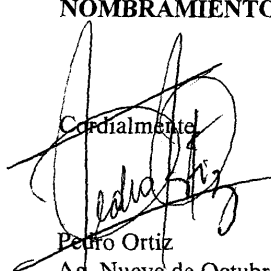
Guayaquil, 11 de Diciembre del 2009

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominara, **PROCOMED ECUADOR S.A.**, con la cantidad de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

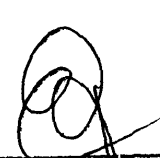
NICOLAS ALEJANDRO CASTRO QUIROZ	\$ 400,00
LUIS ALFREDO IDROVO MURILLO	\$ 400,00
TOTAL	\$ 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.


Cordialmente,

Pedro Ortiz
Ag. Nueve de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 que le correspondan por la ley y estos Estatutos
2 Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General
3 ejercerá, de manera individual o conjunta con el
4 Presidente, la representación legal, judicial y
5 extrajudicial de la compañía, en los términos del
6 artículo cuarto de estos Estatutos, y con los mismos
7 deberes y atribuciones que para el Presidente se
8 establecen en el Artículo anterior, a las cuales se
9 añadirá la de actuar como Secretario en las Juntas
10 Generales de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
11 Ni el Presidente, ni el Gerente General podrán enajenar
12 ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las
13 acciones o participaciones que ella tuviere en otras
14 sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la
15 previa autorización expresa de la Junta General.
16 Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la
17 Compañía, para garantizar obligaciones de terceros.
18 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aún cuando termine el
19 período para el que fueren elegidos los funcionarios de
20 la Compañía, ellos continuarán en sus cargos con
21 funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre
22 a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.
23 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el
24 Gerente General de la Compañía tendrán relación de
25 dependencia con la sociedad. CAPÍTULO QUINTO. DEL
26 COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General
27 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser
28 una persona extraña a la compañía, y durará un año en

1 Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena
2 validez de la escritura pública y su contenido, dejando
3 constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda
4 autorizado para obtener su aprobación e inscripción en
5 el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también
6 para convocar la primera Junta General de Accionistas.
7 Firmado.- Ab. Nicolás Castro Quiroz.- Registro cinco
8 mil ochocientos dieciséis del Colegio de Abogados del.-
9 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** En consecuencia los
10 comparecientes se ratifican en el contenido de la
11 minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda
12 elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de
13 principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los
14 comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes
15 firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo
16 lo cual **DOY FE.**-

17
18 
19 **AB. NICOLÁS CASTRO QUIROZ**

20 **C.C. # 0917244824**
21 **C.V. # 05-004**

22
23 
24
25 **SR. LUÍS ALFREDO IDROVO MURILLO**

26 **C.C. # 0918802934**
27 **C.V. # 108-0318**

28

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

2 COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PROCOMED ECUADOR S.A.

3

4

5

6

7

EL NOTARIO

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y
FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil



**NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL**

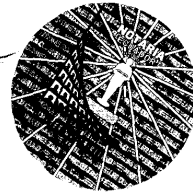


**Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado**

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANINOMA DENOMINADA PROCOMED ECUADOR S.A.**, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: catorce de diciembre del dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.cero nueve.cero cero cero ocho mil ciento setenta y nueve, Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil nueve.- Guayaquil, veintiocho de diciembre del año dos mil nueve.



**Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil**





NUMERO DE REPERTORIO: 1.310
FECHA DE REPERTORIO: 11/ene/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:26



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha once de Enero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0008179, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 24 de diciembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROCOMED ECUADOR S.A.**, de fojas 2.248 a 2.272, Registro Mercantil número 445.

ORDEN: 1310



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0004085

Guayaquil,

23 FEB 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PROCOMED ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
